

## **AUTO No. 04881**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado No. **2012ER147035** del 30 de noviembre de 2012, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, previa visita realizada el 19 de diciembre de 2012, en la Calle 19 A No. 80 A – 51, barrio Hayuelos, en Bogotá D.C., profirió el **Concepto Técnico Contravencional D.C.A. No. 00048** de 4 de enero de 2013, en el cual se estableció la Tala de cinco (5) individuos arbóreos de la especie Sietecueros, los cuales se encontraban emplazados en espacio privado.

Que según el Concepto Técnico referido, los hechos descritos fueron presuntamente realizados por las señoras **STELLA RODAS MARQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.913.377, **DIANA PATRICIA BUITRAGO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No 52.961.166 y **MARÍA JOSEFA MÉNDEZ LIEVANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.558.908, residentes del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARK 26 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, inscrito en la Alcaldía Local de Fontibón mediante Resolución Administrativa No 298 del 02 Septiembre de 2008.

Que igualmente, el Concepto Técnico Contravencional determinó que el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, cancelando por concepto de Compensación de la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/TCE (\$2.489.924)** equivalente a un total de **10.03 IVPs** -Individuos Vegetales Plantados- y **4.39 SMLV** a 2013; lo anterior conforme a la normativa vigente al momento de la realización de la visita, es decir, Decreto Distrital 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011.

### **AUTO No. 04881**

Que así mismo, luego de verificar el Sistema de Información Ambiental –SIA-, de esta Secretaría, se pudo comprobar que para el sitio no existe autorización de manejo silvicultural para los tratamientos enunciados anteriormente.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas:

*“Artículo 66º.- Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuera aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, **“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**, ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

### **AUTO No. 04881**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal C delega en el Director de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que las señoras **STELLA RODAS MARQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.913.377, **DIANA PATRICIA BUITRAGO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No 52.961.166 y **MARÍA JOSEFA MÉNDEZ LIEVANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.558.908, residentes del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARK 26 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, inscrito en la Alcaldía Local de Fontibón mediante Resolución Administrativa No 298 del 02 Septiembre de 2008, han omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para este tipo de tratamientos silviculturales, esto es el realizar la Tala de cinco (5) individuos arbóreos de la especie Sietecueros, los cuales se encontraban emplazados en espacio privado, en la Calle 19 A No. 80 A – 51, barrio Hayuelos, en Bogotá D.C., en concreto a lo dispuesto por el artículo 11, artículo 12 y los literales a y b del artículo 28 el Decreto Distrital 531 de 2010.

Que es necesario indicar que el presente acto administrativo se le comunicará al **CONJUNTO RESIDENCIAL PARK 26 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, inscrito en la Alcaldía Local de Fontibón mediante Resolución Administrativa No 298 del 02 Septiembre de 2008, para que se haga parte si así lo considera pertinente.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se

**AUTO No. 04881**

dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a las señoras residentes del Conjunto en mención, **STELLA RODAS MARQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.913.377, **DIANA PATRICIA BUITRAGO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No 52.961.166 y **MARÍA JOSEFA MÉNDEZ LIEVANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.558.908.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a las señoras **STELLA RODAS MARQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.913.377, **DIANA PATRICIA BUITRAGO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No 52.961.166 y **MARÍA JOSEFA MÉNDEZ LIEVANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.558.908, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a las señoras **STELLA RODAS MARQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.913.377 en la Calle 19 A No. 80 A-51 – Torre 4, Apto. 306, **DIANA PATRICIA BUITRAGO DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.961.166 en la Calle 19 A No. 80 A-51 – Torre 6, Apto. 504 y **MARÍA JOSEFA MÉNDEZ LIEVANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.558.908, en la Calle 19 A No. 80 A-51 – Torre 2, Apto. 605, de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL PARK 26 – PROPIEDAD HORIZONTAL**, inscrito en la Alcaldía Local de Fontibón mediante Resolución Administrativa No 298 del 02 Septiembre de 2008, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 19 A No. 80 A – 51, barrio Hayuelos, en Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** El expediente **SDA-08-2013-1424** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, a través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

**AUTO No. 04881**

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-08-2013-1424*

**Elaboró:**

Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014
------------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	2/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/05/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

elcy Yuliana Sanchez Serna	C.C: 1070959168	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/06/2014
----------------------------	-----------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 04881**